



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/2004/L.20  
5 de agosto de 2004

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
Subcomisión de Promoción y Protección  
de los Derechos Humanos  
56° período de sesiones  
Tema 4 del programa

**DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

**Sr. Alfonso Martínez, Sr. Bengoa, Sr. Bíró, Sr. Chen, Sr. Cherif, Sra. Chung,  
Sr. Decaux, Sr. Dos Santos, Sr. Guissé, Sr. Kartashkin, Sra. O'Connor,  
Sra. Rakotoarisoa, Sr. Salama, Sra. Wadibia-Anyanwu  
y Sra. Warzazi: proyecto de resolución**

**2004/... Promoción del ejercicio del derecho a disponer  
de agua potable y servicios de saneamiento**

*La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,*

*Reafirmando* que los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos civiles y políticos son indivisibles e interdependientes y guardan estrecha relación entre sí,

*Teniendo presente* que la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y muchos otros instrumentos disponen de forma inequívoca que todas las personas tienen derecho al ejercicio pleno de los derechos económicos, sociales y culturales,

*Recordando* la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

*Recordando también* que, en el párrafo 10 de la parte I de la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales, e instó a los Estados y a la comunidad internacional a propiciar una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo y la eliminación de los obstáculos al desarrollo,

*Teniendo en cuenta* los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague del 6 al 12 de marzo de 1995 y, en particular, las recomendaciones hechas al sistema de las Naciones Unidas en el Programa de Acción de la Cumbre Mundial en el sentido de que se refuercen las actividades operacionales de las Naciones Unidas para el desarrollo con el fin de aplicar los resultados de la Cumbre Mundial, así como que se fortalezca la capacidad de los organismos de las Naciones Unidas para reunir y analizar información y para establecer indicadores del desarrollo social teniendo en cuenta la labor realizada por diferentes países, en particular los países en desarrollo,

*Recordando* las resoluciones I (Evaluación de los recursos hídricos), II (Abastecimiento de agua a la comunidad), III (Utilización del agua en la agricultura), IV (Investigación y desarrollo de tecnologías industriales), VIII (Arreglos institucionales para la cooperación internacional en el sector de los recursos hídricos) y IX (Arreglos financieros para la cooperación internacional en el sector de los recursos hídricos) aprobadas en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, celebrada en Mar del Plata (Argentina) del 14 al 25 de marzo de 1977,

*Teniendo especialmente en cuenta* el Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental (1981-1990) y la celebración, el 22 de marzo de cada año, del Día Mundial del Agua, proclamados por la Asamblea General en sus resoluciones 35/18, de 10 de noviembre de 1980, y 47/193, de 22 de diciembre de 1992, respectivamente,

*Teniendo presentes* los objetivos de un acuerdo de tipo "20:20", en particular en lo relativo al acceso de todos al agua potable y a los servicios de saneamiento, enunciados en el *Informe sobre Desarrollo Humano de 1994*,

*Recordando* su resolución 1997/18, de 27 de agosto de 1997, en la que decidió encomendar al Sr. El-Hadji Guissé la tarea de redactar, sin consecuencias financieras, un documento de trabajo sobre la cuestión de la promoción del ejercicio del derecho de todos a disponer de agua potable y servicios de saneamiento,

*Reafirmando* los principios fundamentales de igualdad, dignidad humana y justicia social, así como el derecho de cada mujer, hombre y niño a disponer de agua potable y de servicios de saneamiento,

*Convencida* de la necesidad urgente y persistente de que todos los que tienen responsabilidades en relación con el derecho a disponer de agua potable y de servicios de saneamiento presten una atención y asuman un compromiso mayores a este respecto,

*Teniendo presente* el Protocolo sobre el Agua y la Salud al Convenio de 1992 sobre la Protección y Uso de los Cursos de Agua Transfronterizos y los Lagos Internacionales, que fue aprobado en Londres en 1999 con los auspicios de la Comisión Económica para Europa y en el que se hace referencia al principio del acceso equitativo al agua, que debería estar garantizado a todos los habitantes,

*Teniendo presentes asimismo* los principios de la Declaración de Madeira sobre la gestión sostenible de los recursos hídricos, aprobada el 17 de abril de 1999 por el Consejo Europeo sobre Derecho del Medio Ambiente, y la resolución sobre el agua potable aprobada por el Consejo el 28 de abril de 2000,

*Teniendo en cuenta* el documento de trabajo sobre la promoción del ejercicio del derecho de todos a disponer de agua potable y servicios de saneamiento, preparado por el Sr. Guissé (E/CN.4/Sub.2/1998/7),

*Recordando* la decisión 2002/105 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de abril de 2002, en la que se aprobó el nombramiento del Sr. Guissé como Relator Especial para realizar un estudio detallado sobre la relación entre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y la promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y de servicios de saneamiento,

*Tomando en cuenta* los informes preliminar y provisional sobre la promoción del ejercicio del derecho de todos a disponer de agua potable y de servicios de saneamiento elaborados por el Sr. Guissé y presentados a la Subcomisión en sus períodos de sesiones 54º y 55º (E/CN.4/Sub.2/2002/10 y E/CN.4/Sub.2/2003/WP.3), respectivamente;

*Profundamente preocupada* por el hecho de que más de 1.000 millones de personas en el mundo sigan sin poder disponer de agua potable y aproximadamente 4.000 millones vivan en condiciones sanitarias que no son las adecuadas,

1. *Acoge con satisfacción* el informe final presentado por el Sr. Guissé, que trata en particular del derecho de todos a disponer de agua potable y de servicios de saneamiento en cantidad y calidad suficientes, así como de la aplicación de ese derecho;
2. *Afirma* que el acceso de todos al agua potable no puede ser objeto de restricción alguna y que debe estar sometido a la reglamentación y el control de las autoridades públicas;
3. *Afirma asimismo* que el derecho al agua es un derecho humano, individual y colectivo, íntimamente vinculado a otros derechos consagrados en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos y en la Observación general N° 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/2002/12);
4. *Hace suyas* las observaciones del Relator Especial de que los diversos obstáculos al ejercicio del derecho de todos a disponer de agua potable y de servicios de saneamiento dificultan gravemente el ejercicio de los humanos, y en particular los derechos económicos, sociales y culturales, y de que la igualdad es un elemento esencial para participar efectivamente en la aplicación del derecho al desarrollo y del derecho a un medio ambiente sano;
5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que cooperen en el abastecimiento de agua y el saneamiento para la realización del derecho de todos al agua;
6. *Pide* al Secretario General que ponga en conocimiento de los Estados, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones internacionales las recomendaciones que figuran en el informe final del Relator Especial, así como la Observación general N° 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

7. *Recomienda* a la Comisión de Derechos Humanos que adopte el siguiente proyecto de decisión:

"La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución ... de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de ... de agosto de 2004, decide aprobar la petición de la Subcomisión de que los informes del Relator Especial sobre la promoción del derecho al agua potable y a servicios de saneamiento (E/CN.4/Sub.2/2002/10, E/CN.4/Sub.2/2003/WP.3 y E/CN.4/Sub.2/2004/20) se publiquen en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas."

-----